



Udaleko Auzitegi Ekonomiko Administratiboa  
Tribunal Económico Administrativo Municipal

---

Ijentea, 1 - Tel. 943481617 - 943481000 - Faxe 943481667 - [www.donostia.org](http://www.donostia.org)  
20003 Donostia-San Sebastián

# **MEMORIA DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE DONOSTIA**

IFK/C  
IF  
P2007  
400A/  
TEE/R  
EL  
01200  
697  
8625n  
II2005  
-06

**2016**

## ÍNDICE

1º. Introducción .....	2
2º. Difusión de fallos del TEAM de Donostia.....	3
3º. Aspectos personales y carga de trabajo .....	12
4º. Aspectos materiales e informáticos .....	14
5º. Reclamaciones presentadas .....	14
6º. Reclamaciones resueltas.....	16
7º. Reclamaciones pendientes .....	18
8º. Sentido de los fallos .....	19
9º. Criterios del Tribunal.....	22
10º. Comentarios sobre la conflictividad .....	22
11º. Análisis comparado de los TEAM .....	24
12º. Dictámenes solicitados .....	27
13º. Conclusiones .....	28

## 1º. INTRODUCCIÓN

Este Tribunal Económico Administrativo Municipal es una expresión del principio de tutela efectiva de los derechos de los recurrentes, por la garantía que supone la independencia de su funcionamiento tal y como recoge la exposición de motivos de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, y en el Reglamento para la Resolución de las Reclamaciones Económico Administrativas de éste Ayuntamiento.

Anualmente el Tribunal Económico Administrativo de San Sebastián presenta a los miembros de la Corporación una Memoria en la que informa sobre su actividad en el período anterior.

La Memoria de las actividades del Tribunal Económico Administrativo Municipal de San Sebastián que se presenta al Ayuntamiento, contiene el registro de la labor realizada durante el año 2016.

La Memoria redactada a 31 de diciembre de 2016, contiene la información sobre la labor realizada durante ese año natural, e incluye gráficos comparativos de la evolución de las reclamaciones durante estos últimos cinco años de funcionamiento desde 2011 al 2016, del sentido de los fallos dictados, y de la carga de trabajo constituida por la tramitación de las reclamaciones y la elaboración de las resoluciones.

En el año 2016, debido a la vacante durante algunos meses del puesto de Jefe del Servicio Jurídico de la Dirección Financiera, funcionario al que le corresponde la Secretaría del Tribunal y de uno de los puestos de administrativo

adsritos al Tribunal, la actividad del órgano se ha resentido y se ha generado un retraso importante pero con la cobertura de la vacante del puesto de Jefatura en marzo de 2016 la situación se está reconduciendo. De los gráficos expuestos se desprende que durante el año 2016, como se verá más adelante, se mantiene un buen nivel de reclamaciones resueltas tal y como se desprende de los datos de la Ponencia sobre "*Análisis de litigiosidad y resultados prácticos de la actuación de los Tribunales Municipales*" presentada por un Vocal del Tribunal Económico Administrativo de Bilbao, que se incorporan para conocimiento de este Ayuntamiento.

Se analiza la labor desarrollada por este Tribunal ante las funciones que la LRBRL y el Reglamento para la Resolución de las Reclamaciones Económico Administrativas de éste Ayuntamiento, le reconoce, centrándose fundamentalmente en el conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos, y la recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público de competencia municipal, que especialmente recae en las sanciones municipales, así como en el dictamen sobre los Proyectos de Ordenanzas Fiscales.

## **2º. DIFUSIÓN DE FALLOS DEL TEAM DE DONOSTIA**

Respecto a los fallos dictados en las desestimaciones de los recursos de reposición de carácter tributario, se da cuenta de los fallos que se han dictado de cada tributo por su especificidad.

Asimismo, y para general conocimiento de los interesados, se pretende difundir en la web municipal, el sentir de fallos del Tribunal que sienten doctrina en el mismo.

### **Impuesto de Bienes Inmuebles.**

Fallo 200: estimatorio, error de hecho: el primitivo valor catastral estaba incorrectamente determinado y así queda establecido en la resolución del el Servicio de Gestión de Tributos Locales de la Diputación Foral de Gipuzkoa que procede a su modificación con efectos retroactivos a fecha 1 de enero de 2001. Procede la devolución del exceso de cuota del IBI ingresado por el contribuyente correspondiente a los períodos impositivos devengados desde la fecha a la que se retrotraen los efectos en la resolución del Catastro, todo ello con el límite temporal de la prescripción.

Fallo 201: estimatorio, la reclamante consta dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe 1861.1 “*alquiler de vivienda*” con fecha 19 de noviembre de 2013, como CB y aporta contrato suscrito con una empresa intermediadora para el arrendamiento temporal de la vivienda (de 30 de enero de 2014), por lo que se considera que ha quedado acreditado que se trata de un inmueble al que se debe aplicar la exención del recargo según art. 23 b) de la Ordenanza.

Fallo 303: estimatorio, error de hecho: el primitivo valor catastral estaba incorrectamente determinado y así queda establecido en la resolución del el Servicio de Gestión de Tributos Locales de la Diputación Foral de Gipuzkoa que procede a su modificación con efectos retroactivos a fecha 1 de enero de 2001. Procede la devolución del exceso de cuota del IBI ingresado por el contribuyente correspondiente a los períodos impositivos devengados desde la fecha a la que se retrotraen los efectos en la resolución del Catastro, todo ello con el límite temporal de la prescripción.

Fallo 304: desestimatorio, no se cumple la condición exigida por la Ordenanza Fiscal para la aplicación de la bonificación ya que los titulares de la familia numerosa son titulares de dos viviendas en un porcentaje del 100%.

Fallo 336: desestimatorio, las exenciones, aun referidas a lo que constituye el núcleo esencial de la Iglesia Católica, solo pueden reconocerse si se refieren a inmuebles con destino determinado de templos, capillas, residencias de Obispos y sacerdotes, locales destinados a oficinas curiales, seminarios, edificios destinados primordialmente a casas o conventos. Y por aplicación del principio general que rige el tratamiento de las exenciones tributarias, como la presente, mixtas, o, lo que es lo mismo, reconocidas a determinadas entidades, pero vinculadas, también, al destino del bien o procedencia del rendimiento, producto o valor de dicho bien que, en definitiva, constituya el objeto del gravamen.

Fallo 343: desestimatorio, consta en el expediente la ficha catastral en la que figura que el destino del inmueble es el de “vivienda”. Es responsabilidad de los titulares de los inmuebles solicitar la corrección de los datos que figuran en el catastro si constatan la existencia de un error y si no lo hacen no pueden pretender que el Ayuntamiento lo subsane.

Fallo 379: desestimatorio, según el artículo 13 son sujetos pasivos de este impuesto en concepto de contribuyentes, las personas físicas que ostenten la titularidad del derecho constitutivo del hecho imponible por el siguiente orden establecido: a. Titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles gravados o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectados. b. Titulares de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles gravados. c. Titulares de un derecho real de superficie sobre bienes inmuebles gravados. d. Propietarios de bienes inmuebles gravados. Siendo los reclamantes titulares del derecho de superficie sobre este inmueble, les corresponde a ellos por el orden establecido en la normativa antes indicada la condición de contribuyentes del impuesto.

Fallo 380: desestimatorio, no se cumple la condición exigida por la Ordenanza Fiscal para la aplicación de la bonificación ya que los titulares de la familia numerosa son titulares de dos viviendas en un porcentaje del 100%.

Fallo 386: inadmisibile, la acreditación de la representación en los actos que no son de trámite, constituye como señala el Tribunal Supremo el 19 de julio de 2002, una garantía cuya inobservancia ocasionaría la inexorable nulidad de lo actuado, ya que la falta de su acreditación debida supone la ausencia de legitimidad, elemento esencial en la reclamación, que carece de sentido ante la inexistencia de parte recurrente.

### **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**

Fallo 204: desestimatorio, la doctrina jurisprudencial permite atacar la liquidación originaria, a través de la impugnación de los actos dictados en el procedimiento de apremio, cuando existe una causa de nulidad de pleno derecho de aquella, sin embargo, el IVTM grava la titularidad de los vehículos en tanto en cuanto no hayan causado baja en los registros públicos correspondientes, siendo el sujeto pasivo la persona a cuyo nombre figure el vehículo en el permiso de circulación. Fallecido el titular corresponde a sus herederos, de acuerdo con el artículo 661 del Código Civil, la obligación de comunicar ante el Registro de la Jefatura Central de Tráfico todos los cambios que afecten al vehículo y a la titularidad del mismo. Al no haberse efectuado ninguna comunicación del cambio de titularidad a los registros de Tráfico por los herederos, estos no pueden pretender que la Administración municipal conozca que la titularidad del vehículo ha cambiado por fallecimiento del anterior titular.

Fallo 255: desestimatorio, la doctrina jurisprudencial permite atacar la liquidación originaria, a través de la impugnación de los actos dictados en el procedimiento de apremio, cuando existe una causa de nulidad de pleno derecho de aquella, sin embargo, el IVTM grava la titularidad de los vehículos en tanto en cuanto no hayan causado baja en los registros públicos correspondientes, siendo el sujeto pasivo la persona a cuyo nombre figure el vehículo en el permiso de circulación. Aunque la sustracción del vehículo se denunció a la Guardia Municipal tres años después de haber acaecido el suceso, dado que no se ha remitido dicha denuncia con la solicitud de baja temporal a la Jefatura de

Tráfico, el titular del vehículo no pueden pretender que la Administración municipal conozca la variación producida si no se ha seguido la tramitación exigida por la normativa de Tráfico.

### **Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras**

Fallo 339: estimatorio, el reclamante ha acreditado que en virtud de las normas de condominio las terrazas en las que se han realizado las obras son elementos comunes del edificio. Las restantes obras realizadas afectan a las fachadas del patio y a la cubierta del edificio que cuenta con una antigüedad superior a 10 años por lo que el tipo de gravamen que debe aplicarse a estas obras es del 0,25% como alega el recurrente. Resulta, por tanto, evidente de los datos que obran en el expediente que la liquidación es nula y dicha declaración puede hacerse en cualquier momento.

Fallo 381: estimatorio, el artículo 6 reconoce que está exenta del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños las Ordenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus Provincias y sus Casas. La Comunidad reclamante acredita que está inscrita en el Registro de Entidades Religiosas y es dueña de la obra para la cual solicitó la preceptiva licencia de obra por lo que debe reconocerse la exención prevista en la Ordenanza.

Fallo 382: estimatorio, el artículo 6 reconoce que está exenta del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación. El disfrute de esta exención se requiere la concurrencia de dos requisitos, uno objetivo, consistente, en este caso, en que la construcción, instalación u obra esté directamente destinada a una obra hidráulica de saneamiento de poblaciones y de sus aguas



residuales y otro subjetivo, que es en el que surge la controversia, consistente en que el dueño de la obra sea una Administración pública territorial. La norma señala que tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización y en este caso la Mancomunidad de Aguas XX es la que solicita la oportuna licencia para acometer las obras a través de su sociedad pública de gestión y financia el proyecto que se inscribe dentro de su Plan de inversiones.

### **Impuesto sobre la Plusvalía.**

Fallo 251: desestimatorio, el Ayuntamiento de conformidad con lo prevenido en la Ordenanza, debe ajustar la práctica de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Fallo 252: desestimatorio, el Ayuntamiento de conformidad con lo prevenido en la Ordenanza, debe ajustar la práctica de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Fallo 253: desestimatorio, el Ayuntamiento de conformidad con lo prevenido en la Ordenanza, debe ajustar la práctica de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Fallo 299: desestimatorio, los obligados tributarios deben declarar expresamente su domicilio a la Administración tributaria. En la copia simple de la escritura de donación presentada en este Ayuntamiento por el Notario, de conformidad con la tramitación prevista en el artículo 17.2 de la Ordenanza para la elaboración de la declaración-liquidación no constan anexadas ni la escritura de aceptación de la donación ni el modelo 671 del Impuesto de Sucesiones y Donaciones presentado ante la Diputación Foral y por tanto, no puede entenderse que la reclamante

pusiera en conocimiento del Ayuntamiento su nuevo domicilio fiscal ya que en dicha escritura de donación solo figura el domicilio de la donante, no de la donataria. Tampoco se presentó ninguna otra declaración de cambio de domicilio fiscal o autoliquidación por parte de la donataria ante el Ayuntamiento por lo que, en aplicación de la facultad reconocida en el art. 48.3 de la NF General Tributaria, el Ayuntamiento entendió correctamente que el domicilio del obligado tributario era el de situación del inmueble del que figuraba como titular la ahora reclamante.

Fallo 300: estimación parcial, en la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el Anexo, se aplicarán sobre el valor de los referidos derechos calculados mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Siguiendo la doctrina del TEAF al no constar ningún acuerdo en el momento de la constitución del derecho de superficie sobre el precio que tenía entonces, pero sí que a dicha vivienda le eran de aplicación los beneficios correspondientes a las viviendas de protección oficial acordadas con la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para establecer dicho precio, procede recurrir a la Orden de 3 de noviembre de 2010, del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transporte del Gobierno Vasco sobre determinación de los precios máximos de las viviendas de protección oficial. Para el cálculo del precio máximo de las viviendas con derecho de superficie la norma tiene en cuenta el valor de dicho derecho temporal y para ello, adjunta una tabla donde el valor inicial adjudicable será el valor actualizado en el momento de la transmisión.

Fallo 305: estimatorio, se consta que la vivienda AA fue adjudicada en pago de gananciales y de la herencia, los anejos a esa finca (garaje y trastero) se adjudicaron como gananciales y la vivienda BB en pago de gananciales más 0,25 como herencia. En la nueva liquidación a practicar deberá aplicarse la bonificación del 95% por la transmisión del porcentaje de la finca AA y el 50% por la transmisión del porcentaje del 0,25 de la finca BB.

Fallo 383: estimatorio, según certifica la entidad, el producto íntegro de la venta de las fincas gravadas se ha destinado a fines benéficos

### **Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica**

Fallo 254: desestimatorio, según el art. 9 de la Ordenanza Fiscal en los casos en que se desista de la autorización otorgada y se proceda a la devolución del distintivo, el importe de la cuota se prorrateará por semestres naturales. El reclamante devolvió el distintivo OTA el 8 de julio de 2014, es decir, en el segundo semestre del año y por tanto, no procede el prorrateo de la cuota.

### **Tasa de ocupación del dominio**

Fallo 340: desestimatorio, no se alega por el recurrente una incorrecta aplicación de la norma, sino que el perjuicio que alega es el resultado de su estricto cumplimiento, hecho que no sería imputable al órgano que la aplica sino a la concreta previsión normativa. Por ello, y no estando entre las competencias atribuidas a los tribunales económico-administrativos la de cuestionar la justicia o legalidad de las normas tributarias, ni siquiera por vía de recurso indirecto contra la norma, este Tribunal viene obligado a aplicarlas y respetarlas en tanto se mantengan en vigor, velando por la estricta observancia de ellas en los actos emanados de la Administración que se someten a su revisión.

Fallo 385: desestimatorio, la solicitud de información sobre la titularidad de la parcela no tiene consideración de acto que interrumpe la prescripción ya que de su contenido no se puede concluir que fuera esta la finalidad de la interesada que únicamente solicita se aclare el tema de la titularidad del terreno y que asuma el Ayuntamiento, en su caso, su mantenimiento. No se solicita ni siquiera indirectamente que se revise la liquidación y se proceda a la devolución de los ingresos indebidos.

### **Tasa de Agua y de Basuras.**

Fallo 337: desestimatorio, en virtud de la Ordenanza a efectos de gravamen se computará también la superficie en m<sup>2</sup> de las dependencias funcionalmente vinculadas al establecimiento o local principal, cuando ambas se encuentren en el mismo inmueble o en inmueble colindante. En este caso el local comercial y el almacén se encuentran en el mismo inmueble y este último está funcionalmente vinculado al local comercial.

Fallo 338: desestimatorio, En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en consumos para usos domésticos o Consumos para usos no domésticos entre los cuales se hallan los consumos para usos de riego y piscinas en fincas particulares. Los recibos de la tasa por prestación del servicio de agua objeto de reclamación se han liquidado conforme a la facultad que se recoge el artículo 91 del Reglamento (liquidación de fraude) *“la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Servicio Municipal de Aguas, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y la que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado.”* Como no es posible conocer el uso real, el Servicio de Aguas ha aplicado el artículo 79 del propio Reglamento: *“se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual”*.

Fallo 384: desestimatorio, el artículo 12.1 de la Ordenanza señala que *“las bajas surtirán efecto desde el primer día del trimestre siguiente al que se formulen”* y por tanto, al haberse practicado la baja con fecha 30 de junio, ésta surtió efecto a partir del tercer trimestre.

### **Impuesto de Actividades Económicas**

Fallo 342: desestimatorio, el Texto Refundido del Impuesto de Actividades Económicas señala en su artículo 12.1 que los municipios podrán aplicar las

bonificaciones reguladas en la Norma Foral 2/997. Por lo tanto, la aplicación de la bonificación reclamada por el interesado está supeditada a que el Ayuntamiento apruebe en su Ordenanza Fiscal esa posibilidad y dicha aplicación se realizará en las condiciones establecidas en la propia Ordenanza fiscal. En la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas de este municipio el porcentaje máximo previsto es del 50% de acuerdo con la normativa foral.

### **3º. ASPECTOS PERSONALES Y CARGA DE TRABAJO**

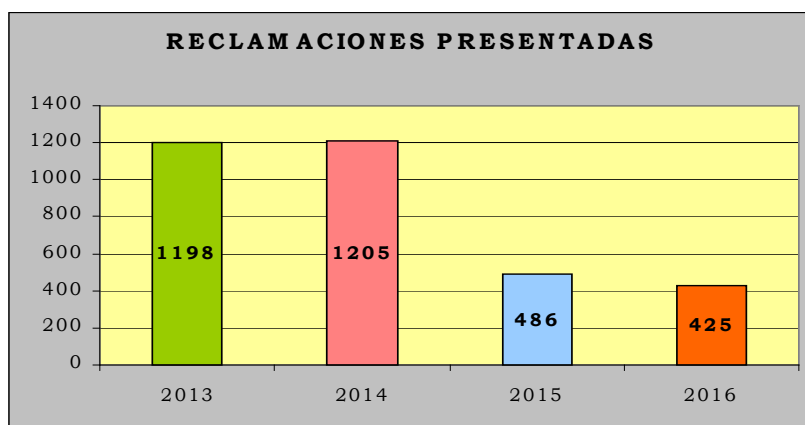
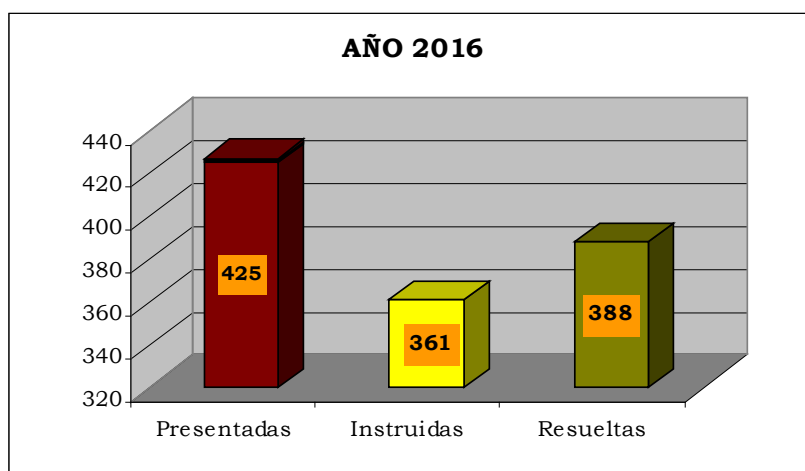
Los miembros del Tribunal son personas ajenas e independientes del Ayuntamiento, el Presidente, es Javier Herrero Aparicio, y los Vocales, son Sofia Arana Landín y María Teresa Amunarriz Yeregui, por cuanto es clara la independencia del funcionamiento del Tribunal.

Respecto del personal funcionario adscrito a la Secretaría del Tribunal, son los funcionarios que trabajaban en la Jefatura de Servicio de Patrimonio y de Contratación, un Administrativo, el Responsable de los Expedientes Monitorizados (actualmente vacante) y la Jefe del Servicio que es además la Secretaria del Tribunal.

Ante la dedicación de la Jefe del Servicio a los asuntos de patrimonio y de contratación, las reuniones con el Tribunal pasaron a ser sesiones mensuales.

La carga de trabajo del Tribunal recae en la Secretaría del Tribunal. El trabajo se mantiene en parecidos niveles todos estos años, no sólo se realizan las labores propias de instrucción de las reclamaciones, sino que se redactan todos los fallos, y los informes a los Proyectos de Modificación de las Ordenanzas Fiscales. En cada sesión mensual, se llevan preparados unos ocho fallos tributarios y el resto son asuntos relativos a la vía ejecutiva de las multas de tráfico.

El art. 36 del Reglamento para la Resolución de las Reclamaciones Económico Administrativas de éste Ayuntamiento, tiene fijado el plazo máximo para resolver las reclamaciones en seis meses, y la vigente Norma Foral General Tributaria, establece para ese procedimiento un plazo máximo de un año de duración del procedimiento.



#### **4º. ASPECTOS MATERIALES E INFORMÁTICOS**

La sede del TEAM se mantiene en el edificio del Ayuntamiento y las reuniones mensuales se celebran en dicho edificio central.

Los miembros del Tribunal pueden acceder a las reclamaciones de sanciones de tráfico desde su ordenador particular.

Respecto a los interesados en esta vía de impugnación, deben presentar sus reclamaciones en papel tal y como se prevé en el art. 26.3 del Reglamento, hasta que se desarrollen las correspondientes aplicaciones informáticas. Hasta entonces, se seguirá manteniendo el procedimiento de presentación de las reclamaciones en papel tal y como se prevé en el art. 26.3 del Reglamento, y con la confección de los expedientes por parte del Servicio de Multas.

Respecto a la información en la web municipal sobre el Tribunal, consta la información con instrucciones para formular las reclamaciones, el Reglamento a aplicar en las reclamaciones, y las Memorias anuales.

#### **5º. RECLAMACIONES PRESENTADAS**

El art. 137º.1.a) de la LRBRL y el art. 1º del Reglamento para la Resolución de las Reclamaciones Económico Administrativas de éste Ayuntamiento, determinan que corresponde a éste Tribunal *el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se formulen sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos e ingresos de derecho público de competencia municipal.*

La importancia de estas reclamaciones económico administrativas viene dada porque son el instrumento necesario para que los interesados puedan acceder posteriormente a la vía judicial.

A lo largo del 2016 han tenido entrada en el TEAM las siguientes reclamaciones que se clasifican por número, por conceptos reclamados, y por la fecha de su presentación.

<b>Reclamaciones presentadas en 2016</b>	
Tributos	83
Recaudación sanciones	339
Otros conceptos no tributarios	3
<b>Total</b>	<b>425</b>

<b>Tributos</b>	
IBI	15
IAE	6
ICIO	3
IVTM	5
IVTNU	32
Tasa de Servicios	15
Tasa de OTA	1
Tasa de Dominio	6
<b>Total</b>	<b>83</b>

<b>Recaudación sanciones</b>	
Sanciones Tráfico	333
Sanciones de Civismo	3
Sanción de Medio Ambiente	1
Otras sanciones	2
<b>Total</b>	<b>339</b>



<b>Otros conceptos no tributarios</b>	
Ejecución subsidiaria	1
Otros	2
<b>Total</b>	<b>3</b>

## 6º. RECLAMACIONES RESUELTAS

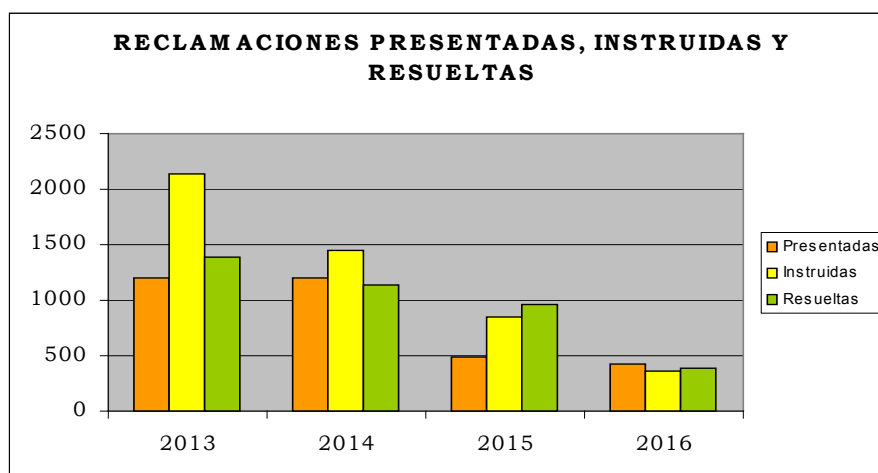
A este respecto, y en el análisis específico de resolución de las reclamaciones de índole tributario, el Tribunal, mantiene el criterio sentado desde el inicio de su constitución en junio de 2005, de resolver inmediatamente las reclamaciones formuladas respecto de actos tributarios y de cualquier ingreso de derecho público que no se refiera al procedimiento recaudatorio de sanciones de tráfico.

Esas reclamaciones se resuelven con preferencia y las relativas a los procedimientos ejecutivos en sanciones de tráfico, se tramitan en base a su orden de llegada, que es el orden para su resolución que legalmente se debe respetar.

En el 2016 se presentaron 83 reclamaciones tributarias, que se han dictado 38 fallos, resolviéndose 44 reclamaciones por haberse acumulado varias reclamaciones, correspondiendo 26 fallos a reclamaciones que quedaron pendientes el año pasado, y quedando a 31 de diciembre 75 reclamaciones sin resolver.

Si se efectúa la estadística con una perspectiva de estos diez años y medio de existencia del Tribunal, de las 11.088 reclamaciones presentadas, a 31 de diciembre de 2016, se habían resuelto el 89,49% de las reclamaciones presentadas.

Estaban pendientes de resolver 1.165 reclamaciones el 10,51% de las reclamaciones presentadas.



De éste gráfico se desprende que la labor del Tribunal, siempre se ha mantenido en un ritmo estable de instrucción y de resolución.

Respecto a la conflictividad con los fallos del Tribunal a residenciar ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, los datos son los siguientes:

#### Resoluciones dictadas en Recursos Contencioso Administrativos

##### **2005-2016**

Nº de sentencias estimatorias	9
Nº de sentencias estimatorias en parte	6
Nº de sentencias desestimatorias	22
Desistidos	5
Satisfacción extraprocesal	5
Inadmitidos	2
Pendientes	10
<b>Total</b>	<b>59</b>

## 7º. RECLAMACIONES PENDIENTES

Desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre, había 1.553 reclamaciones para resolver. De ellas, 1.128 eran reclamaciones pendientes a 31 de diciembre del 2015 y 425 eran las Reclamaciones presentadas a lo largo del año 2016.

De esas reclamaciones, en el 2016 se han resuelto 388, quedando pendientes a 31 de diciembre de 2016, 1.165 reclamaciones.

Respecto al cómputo total del trabajo desde que se constituyó el Tribunal hasta el 31 de diciembre de 2016, de las 11.153 reclamaciones presentadas durante estos años se han resuelto 9.923 expedientes, es decir, el 88,97% de las reclamaciones cuenta con fallo.



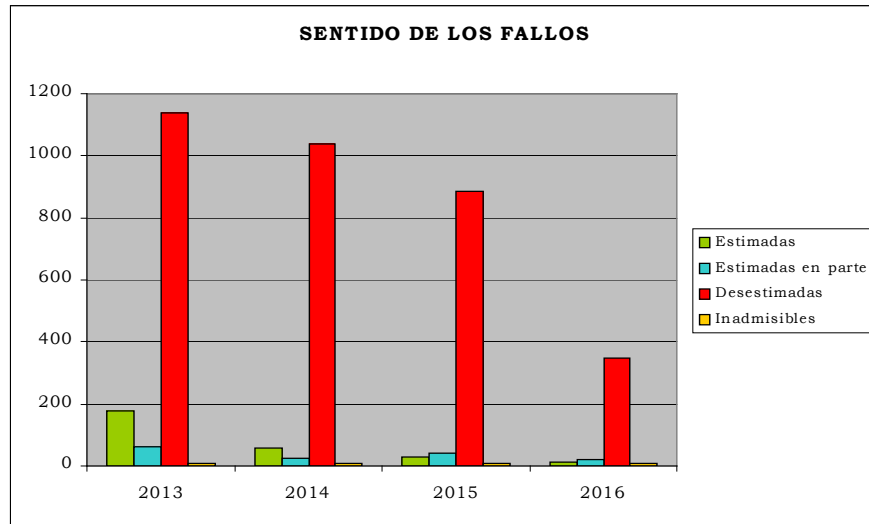
## 8º. SENTIDO DE LOS FALLOS

En estos cuadros consta el distinto sentido de los fallos dictados, estimados, estimados en parte, desestimados, e inadmisibles, con el cómputo de cada uno de ellos.

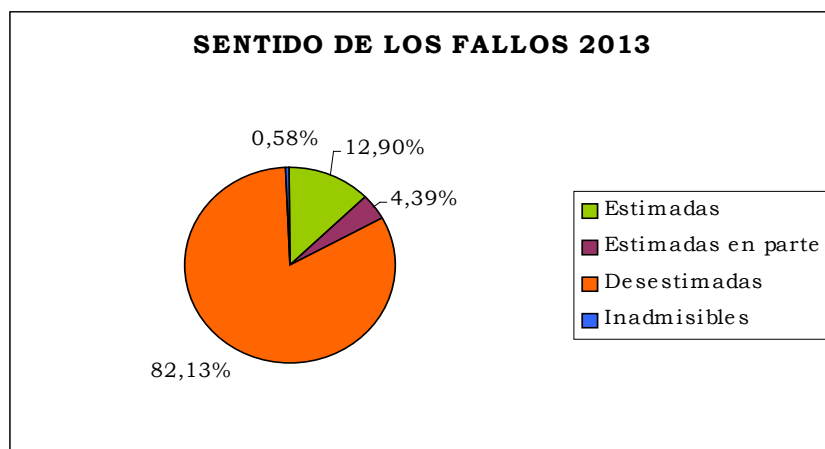
	<b>Desestima</b>	<b>Estima</b>	<b>Estima parte</b>	<b>Inadmisible</b>	<b>Total</b>
<b>IAE</b>	5	-	-	-	5
<b>IBI</b>	5	3	-	1	9
<b>ICIO</b>	-	3	-	-	3
<b>IVTNU</b>	4	4	1	-	9
<b>IVTM</b>	3	-	-	-	3
<b>Tasa Dominio Público</b>	4	-	-	1	5
<b>Tasas Servicios</b>	3	-	-	-	3
<b>Tasa OTA</b>	1	-	-	-	1
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>10</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>38</b>

<b>Sentido de los fallos de cobro de sanciones</b>			
	<b>Apremio</b>	<b>Embargo</b>	<b>Total</b>
Estima	2	1	3
Estima parte	-	19	19
Desestima	76	247	323
Inadmisible	3	2	5
<b>Total</b>	<b>81</b>	<b>269</b>	<b>350</b>

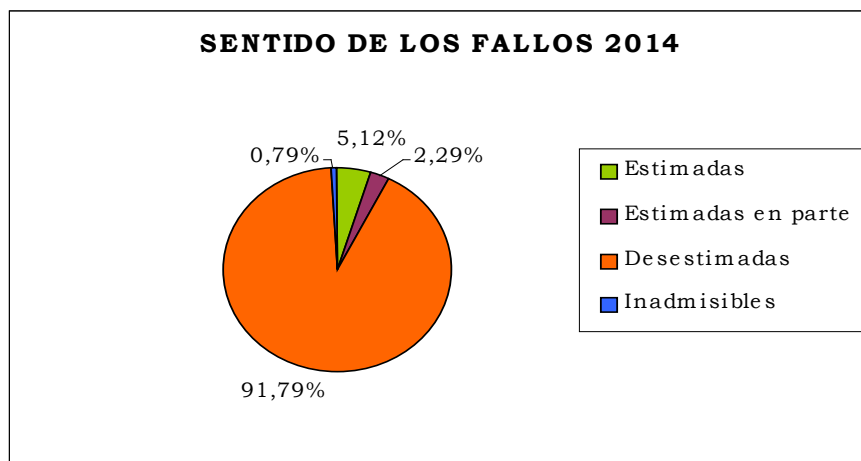
Respecto de las reclamaciones del procedimiento ejecutivo de sanciones de tráfico, se ha mantenido el sentido mayoritario de desestimación de las reclamaciones.



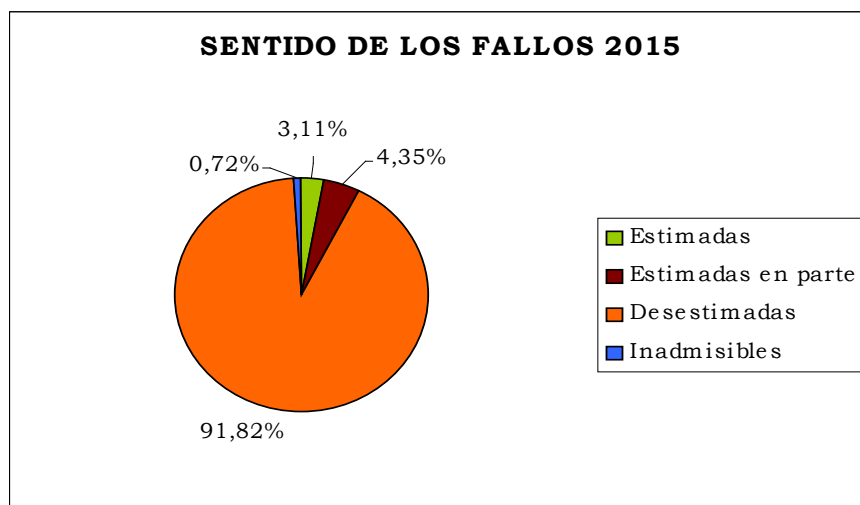
En los gráficos siguientes, se visualiza la diferencia de los diversos sentidos de los fallos en estos años.

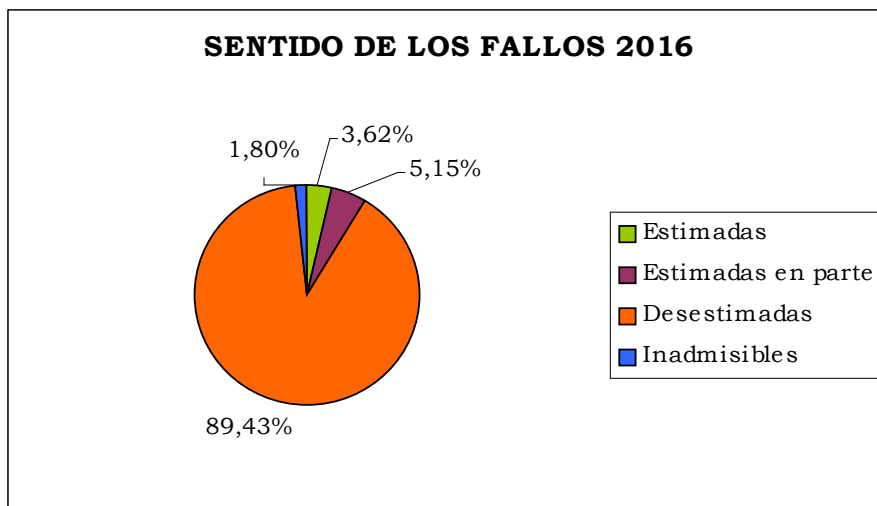


IFK/C  
IF  
P200  
7400  
A /  
TEE/  
REL  
01200  
697  
8625n  
II2005  
-06



IFK/C  
IF  
P200  
7400  
A/  
TEE/  
REL  
01200  
697  
8625n  
II2005  
-06





IFK/C  
IF  
P200  
7400  
A/  
TEE/  
REL  
01200  
697  
8625n  
II2005  
-06

## 9º. CRITERIOS DEL TRIBUNAL

En la resolución de las reclamaciones planteadas con idéntico objeto, el Tribunal, siguiendo la doctrina Constitucional de la vinculación a los criterios expresados en las resoluciones anteriores, ha repetido su ratio decidendi plasmándola en los fundamentos de derecho que, por el momento y salvo modificaciones sustanciales de hecho o de derecho en los supuestos que se le sometan, va a seguir manteniendo al entenderlos ajustados a derecho.

## 10º. COMENTARIOS SOBRE LA CONFLICTIVIDAD

La conflictividad que se presenta ante este Tribunal, no lo es porque los interesados hayan decidido utilizar esta vía en lugar de acudir ante el Ayuntamiento con el recurso de reposición, y conviertan al Tribunal en un

órgano que sustituye las decisiones de los órganos municipales que resuelven los recursos de reposición, ya que las reclamaciones económico-administrativas municipales se formulan en un 90% ante las desestimaciones de los recursos de reposición, sean de los procedimientos ejecutivos de sanciones, o de los tributos municipales.

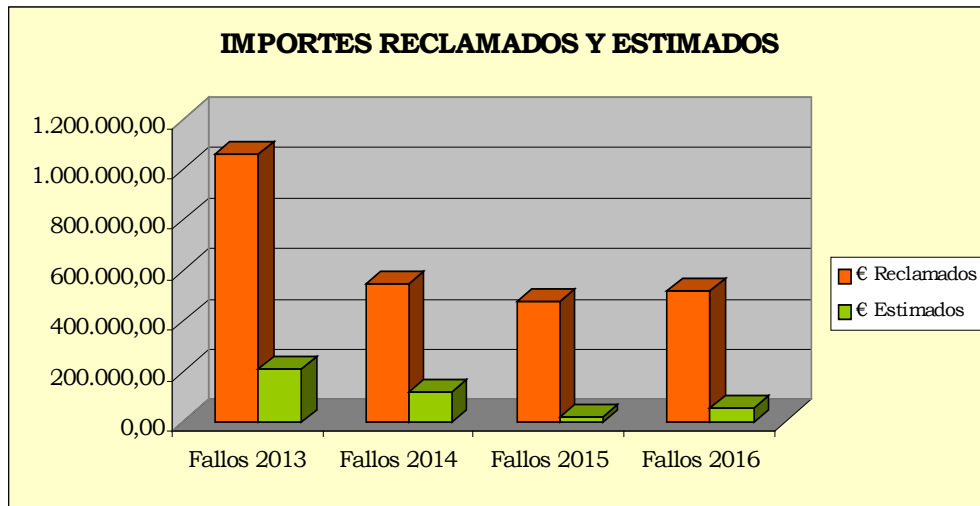
La carga de trabajo sigue siendo importante en los procedimientos ejecutivos de las sanciones que se tramitan.

De los gráficos se desprende respecto de la conflictividad de las reclamaciones tributarias, que las mismas se han referido a todo el abanico de supuestos tributarios municipales como el impuesto sobre bienes inmuebles, el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos urbanos, el impuesto sobre construcciones, el impuesto sobre vehículos, la tasa de basuras, la tasa de ocupación del dominio con andamios...

En todos estos años, las consecuencias económicas de los fallos dictados se mantienen en unos mismos niveles de desestimación de los importes reclamados.

	<b>Fallos 2013</b>	<b>Fallos 2014</b>	<b>Fallos 2015</b>	<b>Fallos 2016</b>
<b>Reclamados</b>	1.058.049,12 €	544.725,69 €	477.467,24 €	519.415,01 €
<b>Estimados</b>	212.536,74 €	117.464,01 €	21.501,30 €	54.201,68 €





IFK/C  
IF  
P200  
7400  
A/  
TEE/  
REL  
01200  
697  
8625n  
II2005  
-06

### 11º. ANÁLISIS COMPARADO DE LOS TEAM

La siguiente información y conclusiones se están realizando de forma anual por un Vocal del Tribunal Económico Administrativo de Bilbao, en la Ponencia sobre "*Análisis de litigiosidad y resultados prácticos de la actuación de los Tribunales Municipales*".

La *tasa de resolución* indica la proporción en que anualmente se resuelven las reclamaciones en relación a las presentadas, resueltas anuales/ingresadas anuales.

El resultado superior a 100 indica que se resuelve anualmente más reclamaciones que las ingresadas y el inferior menos.

La *tasa de eficacia* indica la proporción en que se resuelven las reclamaciones en relación al total de reclamaciones, resueltas anuales/totales anuales.

El resultado superior a 100 indica que se resuelve anualmente más reclamaciones que el total anual de reclamaciones y el inferior menos.

La *tasa de pendencia* mide los años necesarios para resolver los expedientes pendientes a final de año, expedientes pendientes a 31 de diciembre/resueltos anuales.

La *velocidad de resolución* mide los años necesarios para resolver un expediente, totales anuales/resueltos anuales.

### RECLAMACIONES TEAM DONOSTIA

	<b>RECLAMACIONES</b>	<b>2016</b>	<b>2015</b>	<b>2014</b>	<b>2013</b>
1	Pendientes a 1 de enero	1.128	1.608	1.536	1.726
2	Presentadas en el año	425	486	1.205	1.198
3	Total año (1+2)	1.553	2.094	2.741	2.924
4	Resueltas en el año	388	966	1.133	1.388
5	Pendientes a 31 de diciembre (3-4)	1.165	1.128	1.608	1.536

### ANALISIS TEAM DONOSTIA

<b>Año</b>	<b>Resolución (%)</b>	<b>Eficacia (%)</b>	<b>Pendencia</b>	<b>Velocidad</b>
<b>2013</b>	115,86	47,47	1,11	2,11
<b>2014</b>	94,02	41,34	1,42	2,42
<b>2015</b>	198,76	46,13	1,17	2,17
<b>2016</b>	91,29	24,98	3,00	4,00

### ANALISIS COMPARADO de los valores en 2015

2015	Resolución(%)	Eficacia (%)	Pendencia	Velocidad resolución
<b>Sevilla</b>	129,04	24,95	3,00	4,01
<b>Madrid</b>	117,45	52,03	0,92	1,92
<b>Málaga</b>	112,24	75,81	0,32	1,32
<b>San Sebastián</b>	198,77	46,13	1,17	2,17
<b>Valencia</b>	87,46	58,83	0,70	1,70
<b>Barcelona</b>	95,45	85,50	0,17	1,17
<b>Bilbao</b>	155,18	74,00	0,35	1,35

Se compara el número de reclamaciones presentadas en el año por cada mil habitantes, tomando la población de cada municipio a 1 de enero del año correspondiente según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

### ANALISIS COMPARADO de las reclamaciones por 1.000 habitantes

	2015	2014	2013	2012
	REAs/‰habs	REAs/‰habs	REAs/‰habs	REAs/‰habs
<b>Sevilla</b>	4,18	5,34	7,36	9,31
<b>Madrid</b>	1,64	2,06	2,74	3,11
<b>Málaga</b>	0,95	1,3	1,26	1,40
<b>San Sebastián</b>	2,61	6,47	6,42	10,93
<b>Valencia</b>	1,10	0,98	1,33	0,71
<b>Barcelona</b>	1,34	0,21	0,27	0,11
<b>Bilbao</b>	0,86	1,57	3,86	3,10

## 12º. DICTAMENTES SOLICITADOS

Conforme a lo prevenido en el art 137.1º b) de la LRBRL y en el art. 1.1º del Reglamento para la Resolución de las Reclamaciones de éste Ayuntamiento de Donostia, corresponde al Tribunal dictaminar sobre los Proyectos de Ordenanzas Fiscales.

El 19 de julio de 2016, el Concejal Delegado de Hacienda y Finanzas solicitó al Tribunal el dictamen sobre los Proyectos de Ordenanzas Fiscales para la modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2017.

Las propuestas comprenden modificaciones de tipos de gravamen o de cuotas tributarias de los tributos que se relacionan para el ejercicio 2017:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Construcciones, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, Tasa por la ocupación del dominio público municipal, Tasa por el estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las vías públicas municipales, Tasa por la prestación de servicios por actividades e instalaciones y apertura y establecimiento de locales, Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades municipales, Tasa por la prestación del Servicio de Saneamiento, Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Tasa por la prestación del servicio de inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

El Tribunal, en la sesión celebrada el 29 de julio de 2016 emitió los dictámenes solicitados en sentido favorable de las propuestas.

### 13º. CONCLUSIONES

De este análisis se advierte, que el Tribunal sigue cumpliendo con la finalidad pretendida con su implantación, el ser un instrumento al servicio de los ciudadanos gratuito y que no exige la intervención de profesionales del Derecho, y ser un elemento de mejora para el Ayuntamiento al tener la posibilidad de detectar posibles disfunciones que en el ejercicio de la gestión diaria se escapan.

A la vista de las estadísticas realizadas del año 2016, se mantiene el dato de que los asuntos conflictivos masivos siguen siendo las reclamaciones de los procedimientos ejecutivos realizados con las sanciones de tráfico, y se han empezado a formular reclamaciones contra sanciones de la Ordenanza de Civismo.

En 2016 el Tribunal ha renovado parte de sus miembros, cesando el vocal D. Juan Santos que ha sido sustituido por Dña. Maite Amunarriz y cubriéndose la Secretaría del Tribunal, provisionalmente por la nueva Jefa de Servicio de Patrimonio y Contratación, Dña. Nekane Ruiz Larrea.

Sigue quedando, como un reto informático importante para la Secretaría del Tribunal, el objetivo de conseguir la informatización de la instrucción del procedimiento, y ello, en consonancia con la aprobación del Reglamento de administración electrónica del Ayuntamiento de Donostia, del Real Decreto 1671/2009 de 6 de noviembre que desarrolla la Ley 11/2007 de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y en especial, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que en octubre de este año entrará en vigor.

Udaleko Auzitegi Ekonomiko Administratiboa  
Tribunal Económico Administrativo Municipal

Ijentea, 1 - Tel. 943481617 - 943481000 - Faxa 943481667 - [www.donostia.org](http://www.donostia.org)  
20003 Donostia-San Sebastián

Objetivo, que de cumplirse, nos llevaría a la fase de que los interesados pudieran utilizar medios informáticos para la presentación de las reclamaciones y para que la Secretaría del Tribunal iniciase la notificación de trámites, resoluciones y fallos por ese sistema.

San Sebastián, 28 de abril de 2017

La Secretaria del Tribunal

El Presidente del Tribunal

Fdo. Nekane Ruiz Larrea

Fdo. Javier Herrero Aparicio.

IFK/C  
IF  
P200  
7400  
A/  
TEE/  
REL  
01200  
697  
8625n  
II2005  
-06